



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 47.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia que caso de hallarse en alguno de los distritos municipales de la misma, el Barón Torres, de Torres del Campo, emigrado español, procuren ponerle á vuelta de correo en mi conocimiento para los efectos oportunos. Logroño 25 de Febrero de 1849.—*Juan Herrero.*

CIRCULAR NUM. 48.

Encargo á todos los Alcaldes, Salvaguardias y G. civil de la provincia, procuren efectuar la captura de Francisco Alonso, vecino de S. Roque de Riomieza, el que viaja con un pasaporte expedido por el Alcalde de aquel distrito para Pamplona en 12 del actual, núm. 42, con el nombre de Andrés Mazon, cuyas señas se espresan á continuacion, para que caso de poder ser habido se ponga á mi disposicion con la mayor seguridad. Logroño 25 de Febrero de 1849.—*Juan Herrero.*

Señas.

Edad 34 años, estatura cinco piés, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara buena, color id.

CIRCULAR NUM. 49.

Habiendo desaparecido de esta Capital Prudencio y Valentin Eraso, cuya captura y presentacion á mi autoridad es de suma importancia para la recta administracion de justicia, encargo la mayor vigilancia á todos los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de Proteccion y Seguridad Pública, á cuyo efecto se ponen á continuacion las señas de los mencionados. Logroño 25 de Febrero de 1849.—*Juan Herrero.*

Señas de Prudencio Eraso.

Edad sobre 31 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba poblada, cara larga, color trigueño algo aceitunado.

Viste pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco, borceguies negros y chapela de paño negro sin visera.

Señas de Valentin Eraso.

Edad sobre 34 años, estatura un poco mas alto que el anterior, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba cerrada con patilla algo roja, cara redonda, y color algo quebrado.

Viste como el anterior, en un todo.

CIRCULAR NUMERO 50.

Siendo muy perjudicial al arbolado el esplotar los montes despues del dia quince de Marzo último, cuidarán los Alcaldes, bajo su responsabilidad, que las

enes espedidas ó que se les dirijan con dicho objeto sean cumplimentadas antes de aquella fecha, remitiendo los expedientes á la comisaría en el momento en que tenga lugar el aprovechamiento é ingrese su importe en los fondos del monte, segun les está prevenido. Remitirán igualmente á la comisaría los expedientes cuyos permisos no puedan usarse antes del dia citado, á fin de que se reproduzca la orden de concesion en el tiempo oportuno. Logroño 25 de Febrero de 1849.—Juan Herrero.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

La Direccion general de Contribuciones Directas, con fecha 15 del actual, dice á esta Intendencia lo siguiente.

»Viendo esta Direccion por el resultado de la liquidacion general del fondo supletorio de cada provincia, correspondiente al año próximo pasado, que en todas ellas ha bastado el suyo respectivo para los objetos á que está destinado. Considerando con este motivo, que una vez cubierto el cupo principal de la Contribucion Territorial y el importe de los recargos para gastos de interés comun y de cobranza, á que dicho fondo se halla afecto, es innecesario ya en las arcas del Tesoro el ingreso de los débitos que resulten por este concepto; y deseando por lo mismo que desaparezcan de la cuenta de valores los descubiertos que en algunas vienen todavía figurando por el indicado fondo supletorio de los años anteriores, cuando de ellas mismas aparece realizado íntegramente el citado cupo y recargos, ha acordado esta Direccion general, que para la devolucion del sobrante que á cada pueblo resulte por su fondo supletorio del año próximo pasado, y cancelacion de los expresados descubiertos, observen las Administraciones de Contribuciones directas las disposiciones á saber:

1.^a Las espresadas Administraciones procederán inmediatamente á la liquidacion final de que trata el artículo 41 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847 cubriendo ante todo, en los términos que dispone el artículo 38 y advierte la 2.^a nota del modelo que á ella acompaña, el importe del déficit que resulte é algunos pueblos por no haber alcanzado su respectivo fondo supletorio para cubrir el perdon ó perdones otorgados á los mismos en el año próximo pasado; á fin de que pueda abonarse á los demas en cuenta del primer trimestre de este año, el sobrante ó remanente que les quede en las arcas del Tesoro, segun y de la manera que previenen los artículos 10 y 18 de la citada instruccion.

2.^a Debiendo haberse considerado para la liquidacion general del fondo supletorio de 1848, como recaudado, íntegra y efectivamente, el de cada pueblo, aunque en fin de Diciembre haya quedado algun descubierta por este concepto segun la advertencia hecha en la 1.^a nota del modelo antes citado,

lo que ha de abonarse ahora á cada pueblo en pago del actual trimestre es, el sobrante de lo que realmente haya ingresado en las arcas del Tesoro, deducido el importe de sus respectivas partidas fallidas y el de los perdones indicados.

3.^a A los pueblos que hayan cubierto íntegramente su cupo principal de 1848 y los recargos para gastos de interés comun y de cobranza, y les resulte algun débito por fondo supletorio del mismo año, se les cancelará inmediatamente el cargo que tengan por este concepto, relevándoles del pago de dicho débito y bajando su importe de las cuentas de valores, porque en tal caso es innecesario ya en las arcas del Tesoro para el objeto á que el citado fondo está destinado; cuyo descargo y rebaja se hará extensiva tambien, por igual razon, á los débitos de años anteriores, cuando resulte enteramente cubierto el cupo principal y recargos de los mismos segun queda expresado.

4.^a Debiendo abonarse por los Ayuntamientos á los contribuyentes de cada pueblo, cual se previene en el art. 41 de dicha instruccion, el importe del sobrante de que se ha hablado en la 2.^a disposicion, bien sea en el primer trimestre de este año, como está mandado, ó bien en el segundo si no pudiera tener efecto en el primero, conviene advertir á los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere la regla anterior, que este sobrante ha de distribuirse solamente entre los contribuyentes á quienes corresponda, en proporcion á lo que cada uno hubiere satisfecho por dicho fondo supletorio.

5.^a A los Ayuntamientos que todavía se hallen debiendo alguna cantidad por el cupo principal de la Contribucion ó recargos para gastos de interés comun y de cobranza, no se les formalizará el abono del citado sobrante, hasta que hayan cubierto íntegramente dicho cupo y recargos, y se vea que no queda partida alguna fallida á que deba aplicarse su fondo supletorio.

Tampoco deberá formalizarse el indicado abono á los Ayuntamientos de los pueblos cuyos expedientes de partidas fallidas se hallen pendientes por cualquier motivo, hasta que la Intendencia les haya dispensado su aprobacion, autorizando el acuerdo de dichos Ayuntamientos segun previene el artículo 18 de la referida instruccion.

Y 6.^a Las Administraciones de Contribuciones directas remitirán á esta Direccion general para su conocimiento y efectos oportunos, un ejemplar del Boletín oficial en que debe comunicarse á los Ayuntamientos la liquidacion definitiva de que se hace mérito en la 1.^a disposicion, cuidando de expresar en ella el débito de cada pueblo por su fondo supletorio de 1848. Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, con encargo de que se sirva comunicar esta circular á los Ayuntamientos de esa provincia por medio del Boletín oficial.

Lo que se inserta en este periódico oficial para co-

nocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia. Logroño 21 de Febrero de 1849.—Manuel de Aldaz.—Insértese, *Herrer*.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO Y COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Todos los Sres. Gefes y Oficiales de reemplazo en esta provincia, se presentarán por sí ó por medio de sus apoderados á percibir en esta plaza del capitán D. Pascual Gutierrez, la paga correspondiente al mes de Diciembre del año último.

Los de espedacion de revalidacion que cobran en esta provincia podrán presentarse al mismo capitán á recibir las suyas del indicado mes de Diciembre. Logroño 23 de Febrero de 1849.—El Brigadier Comandante General, Ramon Corres.—Insértese, *Herrer*.

D. Fernando Lopez y Roda, Juez de primera Instancia del partido de esta Ciudad de Arnedo

A las Justicias y demás autoridades civiles y militares de la Provincia de Logroño hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal contra Fulgencio Guillen, soltero, hijo de José María y de Juana Alonso, vecinos de la villa de Préjano, sobre haber acometido con un cuchillo á Don Rufino Ruiz de Gordejuela, regidor síndico del Ayuntamiento de la expresada villa; y habiéndose acordado su prision que no ha podido realizarse por haberse fugado el espresado Fulgencio Guillen, á fin pues de conseguirla, hé mandado librar el presente para las Justicias y autoridades de esta Provincia, mediante el cual de parte de S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) les exorto y requiero y de la mía les pido y ruego que luego que el presente vieren, se sirvan disponer se practiquen las mas eficaces diligencias en busca del mencionado Fulgencio Guillen y siendo habido remitirlo con seguridad á este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.—Dado en Arnedo á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Fernando Lopez y Roda.—Por mandado de su Sría.—Manuel Eguizabal.—Insértese, *Herrer*.

D. Fernando Lopez y Roda, Juez de primera Instancia del partido de esta Ciudad de Arnedo.

A las justicias de los pueblos de la provincia de Logroño hago saber: que ya les consta por el Boletín oficial del miércoles siete del actual número 17, estoy procediendo á la averiguacion del autor ó autores de la quema de un corral de encerrar ganado de la pertenencia de Manuel Garcia, vecino de la villa de Préjano, situado en la jurisdiccion de ella en la cual ha de examinarse á Vicente las Heras de oficio pastor, vecino de Navalsaz, casado con Agueda Marin, cuyo paradero se ignora, y teniendo en consideracion que el Vicente no ha comparecido al llama-

miento, está acordada su prision por esta su causa, y para realizarla he mandado espedir el presente requisitorio con encargo de que en el caso de ser habido le conduzcan por transitos de justicia á este Juzgado. Dado en Arnedo Febrero diez y ocho de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Fernando Lopez y Roda.—Por mandado de su Sría.—Francisco Zabalo.—Insértese, *Herrer*.

NUEVA SUSCRIPCION.

BIBLIOTECA ESCOGIDA.

DE

OBRAS CLASICAS,

Adornadas con láminas.

SECCION PRIMERA.

Un real la entrega.

PROSPECTO.

Convencido el Editor del mérito é interés de algunas obras que el público acogió con avidez en el instante de su publicacion, y de la escasa publicidad que se dió á otras no menos dignas de general aceptacion, ha concebido la idea de abrir una nueva suscripcion á varias obras clásicas, de asuntos sérios y científicos, y principalmente históricas, las cuales reúne bajo el título de *Biblioteca Escogida*.

Otra idea ha presidido también á esta nueva suscripcion, y es el facilitar, mediante un sucesivo y corto desembolso, una série de libros, que por su precio se haría muy sensible satisfacerlos de una vez, y acaso muchos no se determinarían á adquirirlos.

Los Sres. suscritores son enteramente libres de suscribirse á toda la coleccion, asi como de tomar tan solo las obras que les convengan.

La suscripcion se hace por entregas de 16 páginas de impresion á un real la entrega, y salen semanalmente.

En la actualidad se publican á un mismo tiempo las obras que se anuncian á continuacion, adornadas la mayor parte con láminas finas, y que formarán la seccion 1^a de la *Biblioteca escogida*.

Concluida esta seccion, el Edictor, para corresponder á los Suscriptores que le hayan favorecido tomando todas las obras indistintamente, por cada cien sorteará un premio de 2,000 rs. en libros, que podrán escoger á su gusto de los de su fondo, cuyo numeroso catálogo se hallará en los puntos de suscripcion, y se efectuará con la escrupulosidad y exactitud con que se ha hecho en la suscripcion del

Museo literario, recientemente terminada.
Se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz.

LA MEDICINA

DE

LAS PASIONES.

LAS PASIONES

consideradas con respecto á las enfermedades, las leyes y la religion;

POR

J. B. DESCURET,

Doctor en medicina y en letras de la Academia de París, y médico de la junta de Beneficencia del cuartel 12 de aquella Capital.

Muchísimos son los libros cuyo título indica un plan mas vasto del que abraza el texto; en la Medicina de las pasiones el título insinúa solo una parte del grandioso objeto que la obra desempeña, pues el Autor no se concreta á tratar con toda profundidad de médico, de filósofo y de moralista de las causas, esencia, efectos y remedios de las pasiones humanas, sino que las presenta bajo cuantos aspectos pueden considerarse; así, no hay sistema psicológico que no se examine, no hay pasion que no se retrate y analice.

Toda ella está fundada, no solo en una constante observacion de la naturaleza del hombre, de los caracteres, índoles y disposiciones individuales, sino; en los efectos de estos mismos en la generalidad del mismo modo que expone el influjo de las instituciones generales sobre el individuo: este asunto está descrito y tratado con una profundidad poco comun, y basado en abundancia de datos estadísticos los mas curiosos é interesantes. Sobre todo lo que da mas importancia á la Medicina de las Pasiones son los medios que se proponen para precaver y corregir estos enemigos constantes de la felicidad del hombre en particular y de la tranquilidad de los pueblos. Esta obra no solo es de sumo interés para el médico, el naturalista, el estadista, etc., sino tambien para el pintor, el escultor, el poeta, el cómico, etc., quienes hallarán en ella un abundante caudal de instruccion.

Sale por entregas de 16 páginas á 1 real la entrega, y constará de 26.

SUPLEMENTO

A LOS ARANCELES DE ADUANAS.

Contiene todas las variaciones y aclaraciones

que se han hecho en las partidas de los ARANCELES DE IMPORTACION Y ESPORTACION DEL ESTRANJERO, AMÉRICA Y ASIA, desde 1.º de noviembre de 1841 hasta fin de noviembre de 1848. Edicion oficial circulada á las aduanas para su observancia, en 30 de noviembre último por la direccion general del ramo. Véndese á 12 rs. en Logroño en la librería de Ruiz.

FENÓMENO RARO

DE

PREÑEZ,

ó historia de una hernia de la matriz en estado de gestacion, terminada felizmente por la operacion cesárea, con la extraccion de una niña viva, sana y de todo tiempo sin ulterior lesion de la madre, con observaciones curiosas de auscultacion y percusion sobre el seno materno de la misma. Dos láminas finas representan el estado de embarazo y la operacion

POR

DON JULIAN LEDESMA,

Profesor de Cirujía en el Hospital M. de Salamanca
Un folleto en 4.º de 23 páginas, se halla de venta en Logroño en la librería de Ruiz á cuatro rs. cada ejemplar.

FÁBRICA DE CHOCOLATE

EN BURGOS.

Comision de Logroño,

En casa de la Viuda de Arturi.

Agradecido como está mi principal, de la buena acogida que ha tenido en esta Provincia, el chocolate elaborado en su Fábrica, por un molido igual y perfecto y demas circunstancias que la esperiencia ha hecho con él, nada mas justo que corresponder con sus parroquianos haciendo una gracia que á él se la han dispensado en los géneros que acaba de recibir. Esta consiste en advertirles que cuando lleben libras de chocolate sueltas tengan cuidado de guardar las embueltas hasta tanto que reunan seis, y entonces con éstas se presentan en la Comision de mi cargo y en su vista se les regala una libra del mismo chocolate á que pertenecen dichas embueltas; y á los que lleben por tareas, proporcionalmente se les hará la rebaja que sea justa.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.